


RESOLUCIÓN NÚMERO 09342 - 12 - 2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico Propio del año 2022 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en los Territorios Indígenas del Pueblo Polindara adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo el andar del tiempo para el Polindara **TIEMPO AUTÓNOMO Y ESPIRITUAL** el cual se orienta a través de la Ley de Origen y los mandatos comunitarios para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1075 de 2015, decreto 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017, y

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015; emite la circular Nro. 30 del 27 de octubre de 2021, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2022, y en cuanto a calendarios académicos indígenas indica en su numeral 11 que: *“ Las Secretarías de Educación Certificadas que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que “De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.”, orientaciones y lineamientos que se acatan con la expedición del presente acto administrativo.*

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* establece que: *“(…) El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (…).”*

Mediante el Decreto 660 de 2020 del 03 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedida por el Ministerio de Educación, Nacional y en su artículo primero adicionó un *parágrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, en los siguientes términos:*



Continuación Resolución No. **09342-12-2021**

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional”.

A través de la Resolución 1913 de 2021 el Ministerio de Salud y protección social, extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 hasta el próximo 28 de febrero de 2022 y reiteró que el estado de emergencia finalizará solo cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

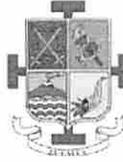
El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la Educación Propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Que el mismo Decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados.



Continuación Resolución No. **09342 - 12 - 2021**

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2022, correspondiente al período comprendido entre el 10 y el 16 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la Ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

En el año 2015 a través del Decreto 2408 se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca, como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena propio - SEIP, en los Establecimientos Educativos ubicados en los Territorios Indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca.

La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas – CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en sus tres componentes Político- Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.

093



Continuación Resolución No. **09342 - 12 - 2021**

Para el año 2021, Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 00092 – 01- 2021, estableció el Calendario Académico para el pueblo Polindara adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes y del receso escolar el día 09 de enero de 2022.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 43 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para reivindicar el derecho a la Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: *“Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”*.

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural –PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaría de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP

Para el año 2019 la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 0222 del 19 de enero de 2019, estableció de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta desde la LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR DE LOS PUEBLOS para todos los Establecimientos Educativos de los Territorios Indígenas que pertenecen AL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC. Posteriormente se acordó en la Comisión Mixta del Decreto 1811 de 2017, el marco del Plan cuatrienal 2019-2022 y en la Mesa Técnica del CRIC – SED. La Expedición de 10 actos administrativos para el 2020 que permitirá el reconocimiento de los calendarios educativos (1) por pueblo *Nasa, Misak, Tontoroéz, Kokonukos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, Ampiuile - Ambalo y Polindaras* para los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas y establecimientos que hacen parte de la contratación educativa en el marco del Decreto 2500 de 2010.

El Pueblo Polindara, en compañía de su Autoridad Tradicional y en ejercicio de La Ley de Origen, de nuestros espíritus creadores Mama Dominga y Papa Viento, del **Tiempo Autónomo y Espiritual**, del espacio ancestral de nuestros sitios crudos Mama Dominga, Pusnak y La Tetilla, ámbito territorial que nos permite convivir e interactuar con los demás seres naturales, ha definido comunitariamente Mandatos que deben ser acatados y respetados tanto al interior como al exterior del territorio,



El ejercicio del Gobierno Propio del Pueblo Polindara y de sus principios como son VIDA, AUTONOMIA, IDENTIDAD fundamentos del Plan de vida y en los 10 puntos de la Plataforma de lucha del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, en las diferentes instancias, formas organizativas propias cuya función es la de coordinar, gestionar y desarrollar los sistemas propios con sus áreas, programas, proyectos encaminados al fortalecimiento de la vida comunitaria, igualmente sus decisiones en el campo educativo y también establecidas para analizar, orientar, decidir, corregir, legislar y evaluar la operatividad del Plan de Vida a partir de sus áreas, programas definidos por la comunidad mediante directrices políticas, mandatos y resoluciones.

La Autoridad Tradicional, como máxima instancia de Representación de la comunidad para fortalecer las dinámicas organizativas, ha decidido adoptar los términos de la resolución expedida anteriormente, a las particularidades propias del Pueblo Polindara, en el propósito de contar con un referente que permita ante las diferentes instancias institucionales gubernamentales municipal, departamental y nacional, operativizar los mandatos de los congresos y asambleas, de construir, gestionar proyectos y recursos ante las instituciones del estado, de ejecutar el plan de vida con cada uno de sus sistemas, de acompañar y fortalecer los procesos comunitarios sociales, económicos y culturales y propender por la armonía y bienestar comunitario con el ejercicio del derecho propio y la jurisdicción especial, valoración y fortalecimiento de la identidad cultural, la Autonomía, la Autoridad, la administración y control Territorial en Coordinación con todas y cada una de las formas organizativas que se tienen en el Territorio a nivel local, zonal, regional y Nacional.

Que las decisiones de La Autoridad Tradicional se encuentran plenamente respaldadas por la comunidad y El Consejo de exgobernadores, como instancias que acompañan, ayudan y orientan en momentos y tiempos coyunturales de desarmonías comunitarias, Territoriales, Políticas, socioculturales que alteran la convivencia comunitaria, así como también en la toma de determinaciones políticas que van encaminadas al fortalecimiento progresivo de la comunidad.

En el ejercicio de la Autoridad Tradicional como Autoridad Educativa en el Territorio delega al Consejo Educativo Local para dinamizar los mandatos en el Sistema Educativo Polindara encaminados al fortalecimiento, construcción, investigación, valoración y revitalización del conocimiento comunitario y universal, enmarcados en El Plan de Vida como parte integral del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, para que sea asumido en todos los procesos de formación Educativos en el territorio y sea tenido en cuenta tanto política, pedagógica y administrativamente en el Programa de Educación Bilingüe Intercultural PEBI del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, en Las Secretarías de Educación Municipal, Departamental y en el Ministerio de Educación Nacional.

Que para El Pueblo Polindara, en términos de educación y organización es indispensable dinamizar su proceso en **El Tiempo Autónomo y Espiritual** con sus tres tiempos de vida: **Tiempo espiritual para el cuidado de la vida, Tiempo Territorial y Tiempo Político-Cultural**, los cuales nos permiten vivenciar la vida en el territorio, el proceso político organizativo, nuestros usos y costumbres, la siembra, la cosecha, el compartir alimentos propios, expresar y manifestar los valores, principios comunitarios de nuestra riqueza artística cultural y autóctona desde el fogón.



Continuación Resolución No.

09342-12-2021

La Educación Propia es y seguirá siendo un derecho fundamental que busca garantizar la vida del Pueblo Polindara, la permanencia integral, la pervivencia, la Autonomía y la Autodeterminación alrededor de la identidad cultural, el Territorio y el Gobierno Propio que tiene sus propias formas de orientar, planear y cuidar, tal y como se refleja en El Proyecto Educativo Comunitario PEC.

Que en **El Tiempo Autónomo y Espiritual** de vida del Pueblo Polindara, se debe orientar el Calendario Educativo de conformidad con los tiempos establecidos.

En mérito a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico Propio del año 2022 en los Establecimientos Educativos que se encuentran en los Territorios Indígenas del **Pueblo Polindara** adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo al andar del tiempo del Polindara **TIEMPO AUTÓNOMO Y ESPIRITUAL** el cual se orienta a través de la Ley de Origen y los mandatos comunitarios para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: TIEMPOS ESPACIOS PEDAGÓGICOS. Los Tiempos pedagógicos con los estudiantes en los Establecimientos Educativos serán de cuarenta (40) semanas, que son obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994 y se preservan como tiempo mínimo para el Sistema Educativo Polindara del territorio Indígena Polindara adscrito al CRIC y para efectos del presente se distribuirá así:

| TIEMPOS | DESDE | HASTA | DURACIÓN | TOTAL |
|----------|-----------------------|-------------------------|------------|-----------------------------|
| TIEMPO 1 | 17 de enero de 2022 | 10 de abril de 2022 | 12 semanas | Cuarenta (40) Semanas |
| | 18 de abril de 2022 | 05 de junio de 2022 | 07 semanas | |
| TIEMPO 2 | 04 de julio de 2022 | 09 de octubre de 2022 | 14 semanas | |
| TIEMPO 3 | 17 de octubre de 2022 | 04 de diciembre de 2022 | 07 semanas | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos de formación de la educación propia tendrá en cuenta los tiempos – espacios pedagógicos durante las cuarenta (40) semanas, así:

- 1. Tiempo espiritual para el cuidado de la vida:** para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario y territorial, para la comunicación con los seres espirituales que hacen presencia en el territorio, fundamental para mantener la relación y armonización con la madre tierra y el cosmos, que se vivencia en cada momento de vida en su **TIEMPO AUTÓNOMO Y ESPIRITUAL**.
- 2. Tiempo Territorial:** para la vivencia de las labores familiares y comunitarias con connotación cultural, económica, productiva, social y espiritual que son fundamentales para el Plan de Vida del Pueblo.



Continuación Resolución No.

09342-12-2021

- 3. Tiempos Políticos y culturales:** para formar desde el sentir, soñar, vivenciar la espiritualidad, las Juntas directivas, asambleas comunitarias, congresos, conmemoraciones de orden político, cultural y social que convoquen tanto las Autoridades Territoriales, las Consejerías Zonal y Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los días de Luna de Descanso de cada mes se realizarán actividades pedagógicas, lúdicas y preparación de la tierra para las siembras. En el año 2022 las fechas de la Luna de Descanso son:

| FECHAS LUNA DE DESCANSO | |
|-------------------------|----|
| Enero | 03 |
| Febrero | 01 |
| Marzo | 03 |
| Abril | 01 |
| Mayo | 01 |
| Junio | 30 |
| Julio | 28 |
| Agosto | 27 |
| Septiembre | 25 |
| Octubre | 25 |
| Noviembre | 23 |
| Diciembre | 23 |

PARAGRAFO TERCERO: El Establecimiento Educativo del Pueblo Polindara que hace parte del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, Departamento del Cauca tendrá en cuenta de manera oficial días significativos con el fin de desarrollar actividades pedagógicas y culturales de acuerdo a:

| FECHAS SIGNIFICATIVAS | | TIEMPOS ESPIRITUALES, POLÍTICOS -CULTURALES Y CONMEMORATIVOS |
|-----------------------|---------------|--|
| Enero | Cuarta semana | Limpieza espiritual de la comunidad educativa |
| Febrero | 11 | Posesión y Ritual de Bastones de autoridad estudiantil |
| Febrero | 21 | Día de la Lenguas Nativas |
| Abril | 22 | Día Mundial de la Madre Tierra |
| Febrero | 24 | Nacimiento del CRIC |
| Marzo | 12 | Día de la Mujer Indígena Polindara |
| Mayo | 1 | Día Internacional del Trabajo y de las luchas sociales |
| Mayo | 15 | Día del maestro |
| Mayo | 27 | Día de la familia |
| Mayo | 31 | Asamblea Educativa- Día del estudiante |



Continuación Resolución No.

09342-12-2021

| | | |
|-----------|---------------|--|
| Junio | Cuarta semana | Fiesta de las semillas con recibimiento al Viento y el Paramo |
| Agosto | 27 | Conmemoración de Pueblo Polindara |
| Octubre | 12 | Día de la Resistencia Indígena social y popular |
| Octubre | 26 | Reivindicación de la vida de Manuel Quintín Lame |
| Noviembre | 5 | Ritual de Ofrendas |

PARÁGRAFO CUARTO: Los dinamizadores educativos realizarán fuera o dentro de la Institución Educativa actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PEC tales como la del proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de evaluación, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación y planeación educativa territorial.

PARÁGRAFO QUINTO: Las actividades que se relacionan con las vivencias espirituales, culturales y conmemoraciones políticas deberán estar articuladas al desarrollo de la planeación educativa de tal manera que se dinamice el Proyecto Educativo Comunitario en relación al Plan de Vida del pueblo Polindara a través de procesos de investigación y sistematización de las vivencias.

ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, FORMACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, DINAMIZADORES DEL SEIP Y LA VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS. Los docentes, directivos docentes, programa de educación, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en la Institución Educativa, dedicarán cinco (5) semanas en el intermedio de los tiempos pedagógico para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, evaluación, investigación, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan en el Establecimiento Educativo, así:

| TIEMPOS | DESDE | HASTA | DURACIÓN | TOTAL |
|----------|-------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------|
| TIEMPO 1 | 10 de enero de 2022 | 16 de enero de 2022 | 1 Semana de planeación | Cinco (5) semanas |
| TIEMPO 2 | 11 de abril de 2022 | 17 de abril de 2022 | 1 semana de formación | |
| TIEMPO 3 | 06 de junio de 2022 | 12 de junio de 2022 | 1 Semana de formación | |
| TIEMPO 4 | 10 de octubre de 2022 | 16 de octubre de 2022 | 1 Semana de formación | |
| TIEMPO 5 | 05 de diciembre de 2022 | 11 de diciembre de 2022 | 1 Semana de Evaluación | |

PARÁGRAFO PRIMERO. La Formación está orientada por el Programa de Educación Local, La Autoridad Tradicional, Programa de Educación Zonal y Regional encaminado al fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario PEC en el territorio, con la participación de dinamizadores docentes, directivos docentes y Comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el intermedio de cada tiempo pedagógico se realizará como mínimo una asamblea educativa en cada una de las Sedes de la Institución Educativa Polindara y una asamblea de carácter general con el objetivo de valorar, analizar y proyectar procesos pedagógicos de los



estudiantes para fortalecer el sentido de la Educación Propia y el Proyecto Educativo Comunitario PEC.

PARÁGRAFO TERCERO: El CRIC orientará y apoyará el quehacer educativo a través de sus equipos educativos para que todos los dinamizadores del Proceso Educativo investiguen y vitalicen los tejidos de los procesos políticos, pedagógicos y administrativos del SEIP de acuerdo al TIEMPO AUTONOMO Y ESPIRITUAL y las dinámicas de la ritualidad-espiritualidad, organizativos, pedagógicos y productivos.

ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS DE RECESO PEDAGÓGICO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes tendrán derecho a doce (12) semanas de receso, como espacios de retroalimentación estudiantil, los cuales serán orientados y acompañados por los padres de familia, autoridades indígenas, sabedores de la comunidad, para desarrollar con ellos actividades, pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:

| TIEMPO | DESDE | HASTA | DURACIÓN | TOTAL |
|----------|-------------------------|-----------------------|-----------|-------------------|
| TIEMPO 1 | 10 de enero de 2022 | 16 de enero de 2022 | 1 semana | Doce (12) semanas |
| TIEMPO 2 | 11 de abril de 2022 | 17 de abril de 2022 | 1 semana | |
| TIEMPO 3 | 06 de junio de 2022 | 03 de julio de 2022 | 4 semanas | |
| TIEMPO 4 | 10 de octubre de 2022 | 16 de octubre de 2022 | 1 semana | |
| TIEMPO 5 | 05 de diciembre de 2022 | 08 de enero de 2023 | 5 semanas | |

ARTÍCULO QUINTO: TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2277 de 1979, el decreto 1850 del 13 de agosto de 2003 y en atención a las características de la atención educativa que trata el decreto 2500 de 2010, los tiempos de descanso o vacaciones de los directivos y maestros serán de siete (7) semanas las cuales se distribuirán así:

| TIEMPO | DESDE | HASTA | DURACIÓN | TOTAL |
|----------|-------------------------|---------------------|-----------|-----------|
| TIEMPO 1 | 13 de junio de 2022 | 03 de julio de 2022 | 3 semanas | 7 semanas |
| TIEMPO 2 | 12 de diciembre de 2022 | 08 de enero de 2023 | 4 semanas | |

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR. De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo Polindara, durante el año 2022, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece "*la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios*". Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.



Continuación Resolución No.

09342 - 12 - 2021

ARTÍCULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN. El seguimiento y valoración del proceso educativo desarrollado en los Establecimientos Educativos de los territorios del pueblo Polindara, así como el cumplimiento del calendario académico estará a cargo de la Autoridad, el equipo local y zonal de educación, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para ello se tendrán en cuenta la planeación educativa de los Establecimientos Educativos, el desarrollo pedagógico y los informes presentados.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **13** DIC 2021


JORGÉ OCTAVIO GUZMAN GUTIEREZ
Secretario de Educación y Cultura
NHA

- Revisó : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa SECD
: Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses – Líder Oficina de Cobertura
: Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión
: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano
: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD
- Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD